



Exp.: ACIC- MO - AAI -10.008/14
10-AM-00009.8/07

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE CAMBIA LA TITULARIDAD Y SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, OTORGADA A LA EMPRESA GRUPO TOMPLA SOBRE EXPRÉS, S.L., CON CIF B-79942215, A FAVOR DE TOMPLA INDUSTRIA INTERNACIONAL DEL SOBRE, S.L. CON CIF: B-87031472 Y PRINTEOS, S.A. CON CIF: A28134864, PARA UNA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE SOBRES DE PAPEL IMPRESO, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE HENARES.

La actividad desarrollada por las empresas TOMPLA INDUSTRIA INTERNACIONAL DEL SOBRE, S.L. (antes TOMPLA SOBRE EXPRÉS, S.L. y anteriormente GRUPO TOMPLA SOBRE EXPRÉS, S.L.) y PRINTEOS, S.A. (antes MANUFACTURAS TOMPLA, S.A.) se corresponde con los códigos CNAE-2009: 1812: "Otras actividades de impresión y artes gráficas", y 1712 "Fabricación de artículos de papel y cartón" y consiste en la fabricación de sobres de papel impresos e impresión en offset de sobres.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la C/ Honduras, 29, en el término municipal de Alcalá de Henares, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
P-31	49	3508	104	6737808VK6863N0001FL	Alcalá de Henares
P-37	49	3508	103	6739701VK6863N0005UM	Alcalá de Henares

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-10.008/07, con fecha 26 de febrero de 2010, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a las instalaciones de la empresa GRUPO TOMPLA SOBRE EXPRÉS, S.L., ubicadas en el término municipal de Alcalá de Henares.

Segundo. El titular presentó el informe preliminar de suelos, con fecha 8 de enero de 2007 y el informe de caracterización analítica con fecha 19 de abril de 2013 y registro nº 09/311358.9/13.

Tercero. De conformidad con el artículo 5 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, con fechas 4 de julio y 27 de diciembre de 2013 y referencias de Registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio 10/138334.9/13 y 10/257052.9/13, se recibe documentación relativa al cambio de titularidad de la instalación de GRUPO TOMPLA SOBRE EXPRÉS, S.L., con CIF: B-79942215, por TOMPLA SOBRE EXPRÉS, S.L. con el mismo CIF, que asume en consecuencia la totalidad de derechos y obligaciones que correspondían a GRUPO TOMPLA SOBRE EXPRÉS, S.L.

Cuarto. Con fecha 15 de abril de 2013 se constata en la inspección realizada a la instalación de MANUFACTURAS TOMPLA (actualmente PRINTEOS, S.A.), que en la instalación de TOMPLA SOBRE EXPRÉS, S.L. (antes GRUPO TOMPLA S.L.) se gestionan conjuntamente, no solo los vertidos de MANUFACTURAS TOMPLA, sino también los residuos y los disolventes.

Quinto. En escrito enviado al titular con fecha 24 de mayo de 2013 se comunica al titular que se ha verificado que, en el escrito de fecha 27 de marzo de 2013 y referencia 10/062789.9/13, presenta la documentación anual referente a los requerimientos de la AAI, de la instalación de TOMPLA SOBRE EXPRÉS, S.L. (antes GRUPO TOMPLA) en la que se incluyen, no solo la gestión de los vertidos de MANUFACTURAS TOMPLA, sino también la de residuos y disolventes.

Sexto. En la Resolución inicial de AAI de fecha 26 de febrero de 2010 se incluía la gestión de los vertidos de MANUFACTURAS TOMPLA, pero no la gestión de residuos, ni la de disolventes. Dado que todas las gestiones se realizan conjuntamente, en esta Resolución a favor de TOMPLA INDUSTRIA INTERNACIONAL DEL SOBRE, S.L. se procederá a unificar en la misma todo lo relativo a las dos instalaciones que están situadas en la misma ubicación.

Séptimo. Con fechas 4 de julio y 6 de noviembre de 2014 y referencias de entrada nº 10/157955.9/14 y 10/248672.9/14 el titular notifica varias modificaciones que se han llevado a cabo en la instalación de TOMPLA SOBRE EXPRÉS, S.L. (antes GRUPO TOMPLA S.L.) y de MANUFACTURAS TOMPLA (actualmente PRINTEOS, S.A.) consistentes en reorganización de los procesos y reubicación de maquinaria en la instalación.

Octavo. De conformidad con el artículo 5 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, con fecha 5 de marzo de 2015 y referencia de Registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio 10/040938.9/15, se recibe documentación relativa al cambio de titularidad de la instalación de TOMPLA SOBRE EXPRÉS, S.L., con CIF: B-79942215, por TOMPLA INDUSTRIA INTERNACIONAL DEL SOBRE, S.L. con CIF B-87031472, que asume en consecuencia la totalidad de derechos y obligaciones que correspondían a TOMPLA SOBRE EXPRÉS, S.L. (antes GRUPO TOMPLA SOBRE EXPRÉS, S.L.) con CIF: B-79942215.



Noveno. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de AAI, se han recibido alegaciones por parte del titular con fecha 25/03/2015 y referencia 10/055042.9/15. Una vez revisadas las alegaciones, se sometió de nuevo a trámite de audiencia.

Décimo. Tras el segundo trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de AAI realizado, no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 10.1 del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con el artículo 10.2 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que se determine si la modificación es sustancial o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013* y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Cuarto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Quinto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*.

Séptimo. De conformidad con la normativa vigente en materia de atmósfera, ruido y residuos, la Autorización Ambiental Integrada deberá actualizarse a las disposiciones establecidas en la siguiente normativa: *Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas (una vez derogado el Decreto 78/1999, de 27 de mayo, de la Comunidad de Madrid); Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen disposiciones para su aplicación; y Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.*

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Evaluación Ambiental, de conformidad con el *Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental

RESUELVE

Primero. Considerar las modificaciones planteadas, en relación a la instalación de TOMPLA INDUSTRIA INTERNACIONAL DEL SOBRE, S.L. (antes TOMPLA SOBRE EXPRES, S.L.) como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. Modificar la Autorización Ambiental Integrada, otorgada a las instalaciones mediante Resolución de 26 de febrero de 2010, a los únicos efectos de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio*, integrando todas las condiciones establecidas en los anexos I y II de esta Resolución:

ANEXO I	Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II	Sistemas de control.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Tercero. Dejar sin efecto, a partir de la fecha de esta Resolución, la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 26 de febrero de 2010.

Cuarto. Integrar las instalaciones de PRINTEOS, S.A. (antes MANUFACTURAS TOMPLA, S.A.) sus derechos y sus obligaciones en la Resolución de AAI de TOMPLA INDUSTRIA INTERNACIONAL DEL SOBRE, S.L. (antes TOMPLA SOBRE EXPRES, S.L. y anteriormente GRUPO TOMPLA SOBRE EXPRES, S.L.).



Quinto. Proceder al cambio de titularidad de la AAI otorgada inicialmente mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 26 de febrero de 2010 a la empresa GRUPO TOMPLA SOBRE EXPRES, S.L. para una instalación de "Fabricación de sobres de papel impresos" con CIF B-79942215, a favor de TOMPLA INDUSTRIA INTERNACIONAL DEL SOBRE, S.L., con CIF B-87031472, a los efectos de las correspondientes responsabilidades, quedando subrogada dicha empresa en todos los derechos, obligaciones y condiciones contempladas en la citada Resolución.

Sexto. Actualizar la AAI con la nueva normativa sectorial vigente aplicable a las instalaciones, en materia de atmósfera, ruidos y residuos.

Séptimo. Considerar que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio* y contempla prescripciones explícitas respecto a:

- Incidentes y accidentes, en concreto respecto a las obligaciones de los titulares relativas a la comunicación al órgano competente y la aplicación de medidas, incluso complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes.
- El incumplimiento de las condiciones de la AAI.
- La aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 4.1.b) de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.
- El informe base, relativo al estado del suelo y de las aguas subterráneas, y las medidas de prevención de la contaminación de suelos y aguas subterráneas que deberán ser tenidas en cuenta para el cierre de la instalación.
- Las medidas a tomar en condiciones de funcionamiento diferentes a las normales.
- Los requisitos de control de las aguas subterráneas y del suelo.

Octavo. Dar por cumplimentado el trámite establecido en el artículo 3.1. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad, debiendo el titular presentar los informes complementarios solicitados, así como los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Noveno. Dejar sin efecto, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

Décimo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los

avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará al Área de Control Integrado de la Contaminación toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos y otros datos, que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Undécimo. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar nueva AAI.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Duodécimo. Revocar la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de TOMPLA INDUSTRIA INTERNACIONAL DEL SOBRE, S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Décimo tercero. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.*

Décimo cuarto. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por



aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Décimo quinto. Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 600.000 € (SEISCIENTOS MIL EUROS).

Décimo sexto. Los dos titulares de la Autorización deberán atenerse al cumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada y la responsabilidad de su cumplimiento de acuerdo al artículo 6.2 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, será solidaria salvo que las partes acuerden lo contrario.

Contra la Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, 19 de mayo de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Mariano González Sáez

(Nombramiento por Decreto 117/2012, de 18 de octubre,
del Consejo de Gobierno)

TOMPLA INDUSTRIA INTERNACIONAL DEL SOBRE, S.L.
C/ Honduras, 19
28806 Alcalá de Henares

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

1.1. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.

1.2. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

1.3. Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas. En el caso de no garantizarse los límites establecidos en la normativa de referencia, las aguas residuales serán gestionadas y tratadas correctamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

1.4. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1 Arqueta Parking	Aguas industriales de proceso Aguas Sanitarias Aguas Pluviales (TOMPLA)	SI (únicamente las de proceso)
2 Arqueta Pinos	Purgas torres de refrigeración Aguas sanitarias Aguas pluviales (TOMPLA y PRINTEOS)	NO



Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
3 Arqueta salida garita	Aguas sanitarias Aguas pluviales (TOMPLA)	NO

- 1.5. El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

Parámetro	Valor	Unidad
Conductividad	750	(μ S/cm)
Sólidos suspensión	100	mg/l
Aceltes y grasas	20	mg/l
DBO5	116,09	mg/l
DQO	350	mg/l
Arsénico	0,1	mg/l
Zinc	0,44	mg/l
Fósforo total	4,225	mg/l
Nitrógeno total	25	mg/l
Cloruros	200	mg/l
Fluoruros	1,5	mg/l
Sulfuros	2	mg/l
Sulfatos	100	mg/l
Detergentes	6,435	mg/l
Hidrocarburos totales	2,6	mg/l
Organohalogenados adsorbibles (AOX)	0,5	mg/l
Fenoles totales	0,4	mg/l

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento*.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

- 1.6. Los controles de vertido se realizarán en las tres arquetas de registro de efluentes de las que disponen las instalaciones para la evacuación de sus vertidos al SIS, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 1.7. Se asegurará que todos los efluentes de proceso y los procedentes del mantenimiento de instalaciones auxiliares, no se incorporen directamente al Sistema Integral de Saneamiento, sin previo paso por el sistema de depuración existente en la instalación.
- 1.8. Deberá mantenerse en todo caso la situación de desconexión entre los colectores de recogida de derrames, existentes en las zonas de fabricación y las zonas de almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos, así como de los depósitos de recepción de efluentes, con el Sistema Integral de Saneamiento.
- 1.9. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.
- 1.10. Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias peligrosas contenidas en los anexos I y II del *Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de las aguas*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora de Alcalá Oeste, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.
- 1.11. Se deberá llevar un registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora de la instalación (indicando cantidades y fechas) y de todos los consumos de sustancias químicas utilizados en el proceso de depuración. En dicho registro se indicará la cantidad y composición química de los reactivos utilizados.

Los volúmenes de efluente tratados en la depuradora podrán estimarse a partir del consumo de agua de abastecimiento y/o de la medida de caudal que se realice en los controles de vertido.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 2.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera* y se



establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad de la instalación se cataloga como sigue:

Imprentas offset, rotograbado de publicaciones, otras unidades de rotograbado, flexografía, impresión serigráfica rotativa laminado o barnizado con c.c.d. <= 200 t/año o de 150 kg/hora.

C 06 04 03 03

Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m³/día

C 09 10 01 02

Y los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t) (Solo Focos de combustión)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Impresión flexográfica	C	06 04 03 03	—	SI	NO
Foco 2: Impresión offset *	C	06 04 03 03	—	SI	NO
Foco 3: Foco de extracción Sala Noroeste**	C	06 04 03 03	—	SI	NO
Foco 4: Foco de extracción Sala Sureste**	C	06 04 03 03	—	SI	NO

(*) Foco nuevo PRINTEOS

(**) Focos nuevos TOMPLA

FOCOS DE CALEFACCIÓN					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica Nominal (Kw t)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Caldera ROCA	—	03 01 03 03	698,7	SI	NO
Foco 2: Caldera ROCA	—	03 01 03 03	698,7	SI	NO
Foco 3: Caldera SADECA	—	03 01 03 03	698,7	SI	NO

2.2. Cualquier modificación del número de focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.

2.3. A fin de garantizar la protección de la salud de las personas y el medio ambiente se adoptará como criterio en la selección de materias primas y sustancias auxiliares que éstas sean lo menos nocivas posible, y particularmente se evitará la utilización de

disolventes, o productos que los contengan que estén clasificados como peligrosos de acuerdo con el *Reglamento (CE) 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas*, con las indicaciones de peligro H340, H350, H350i, H360D, H360F, H341 y H351, a las que hace referencia el *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*, modificado por el *Real Decreto 1436/2010, de 5 de noviembre*.

- 2.4. En cualquier caso, con carácter previo al uso de cualquiera de estas mezclas que tengan asignadas las anteriores indicaciones de peligro, deberá comunicarse al Área de Control Integrado de la Contaminación para su consideración en relación con las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada. Asimismo, se estará a lo dispuesto artículo 5.3 del *Real Decreto 117/2003*, modificado por el *Real Decreto 1436/2010*, en relación a las mezclas que contengan disolventes utilizados en el proceso a las que pudiera asignarse alguna de las indicaciones de peligro anteriormente mencionadas con posterioridad a la fecha de la presente Resolución.
- 2.5. La manipulación de disolventes, productos con contenido en disolvente y sus residuos se realizará, en la medida de lo posible, evitando la fuga o emisiones de compuestos orgánicos volátiles. Los envases de todos estos tipos de productos se encontrarán tapados en todo momento.
- 2.6. Se deberá cumplir con los valores límite de emisión en los gases residuales, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K) referidos a condiciones reales de funcionamiento, establecidos a continuación.

Además, en cumplimiento del *Real Decreto 117/2003*, la instalación deberá cumplir tanto con el valor límite de emisión en los gases residuales, como con el valor límite de emisión difusa del 20% (en relación con los disolventes de entrada en el proceso). Para su estimación se realizará, anualmente, el Plan de Gestión de Disolventes que se establece en el Anexo IV del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*.

Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 1: Impresión Flexográfica Foco 2: Impresión offset (**) Foco 3: Foco de extracción Sala Noroeste (**) Foco 4: Foco de extracción Sala Sureste (**)	COT	100 mg C/Nm ³ (*)

(*) Ninguna de las tres medidas individuales podrá superar este límite en un factor superior a 1,5, es decir, ninguna de las medidas individuales superará el valor de 150 mg/Nm³, ni la media de todas las mediciones superará el valor límite de emisión

(**) Focos nuevos



- 2.7. A partir del 1 de noviembre de 2015 los focos de emisión existentes en las instalaciones deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, publicada en la página web: www.madrid.org.

Mientras tanto los focos de emisión existentes, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, a los cuales se les hayan establecido controles, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a el Anexo III de la *Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial*. Tales focos de emisión deberán disponer de una plataforma fija para la toma de muestras, si bien, en el caso de que exista imposibilidad técnica para la instalación de la citada plataforma, se admitirá una plataforma adecuada alternativa, que cumpla con todas las medidas de seguridad pertinentes, y que en cualquier caso, esté siempre disponible para los trabajos de medición e inspecciones en el plazo máximo de una hora.

- 2.8. Los nuevos focos, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, de emisión a la atmósfera que se instalen deberán estar acondicionados, para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme al *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*.
- 2.9. A partir del 1 de noviembre de 2015, los nuevos focos de emisión a la atmósfera, según se definen en la misma, deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, publicada en la página web: www.madrid.org.
- 2.10. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, que estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el de registro de controles a la atmósfera.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 3.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, su normativa de desarrollo y la AAI.
- 3.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado (AAI/MD/P11/09131), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (NIMA: 2800021392) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 3.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la

presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.

- 3.4. Con carácter general, los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 3.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 3.6. Se debe informar inmediatamente a esta Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 3.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y en el *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 3.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
 - a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 3.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción de residuos, el titular está obligado a:
 - a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.



- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables.

3.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

3.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

3.12. PROCESOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS (PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS)

3.12.1. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación:

NP 01: LABORATORIO FOTOGRÁFICO.	
LER	Descripción
LÍQUIDO REVELADOR USADO	
09 01 01	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua

NP 02: IMPRESIÓN Y ENCOLADO DE SOBRES.	
LER	Descripción
TINTAS OFFSET	
08 03 12	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
TINTAS FLEXOGRÁFICAS	
08 03 12	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas

NP 02: IMPRESIÓN Y ENCOLADO DE SOBRES.	
LER	Descripción
RESTOS DE COLAS	
08 04 15	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.

NP 03: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS.	
LER	Descripción
ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.
ACEITE MINERAL USADO	
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
ABSORBENTES CONTAMINADOS (TRAPOS)	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
PILAS CON MERCURIO	
16 06 03	Pilas que contienen mercurio
BATERÍAS DE PLOMO	
16 06 01	Baterías de plomo
TALADRINAS (OTRAS EMULSIONES)	
13 08 02	Otras emulsiones
TALADRINAS	
12 01 09	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
RESTOS DE GASOIL	
13 07 01	Fuel oil y gasóleo
FILTROS DE ACEITE	
16 01 07	Filtros de aceite
LODOS ACUOSOS	
16 10 03	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas



NP 04: TRATAMIENTO IN SITU DE EFLUENTES	
LER	Descripción
LODOS DE DEPURADORA	
19 08 13	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas.

- 3.12.2. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos no peligrosos enumerados a continuación:

NP 03: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS.	
LER	Descripción
20 01 01 PAPEL Y CARTÓN	
20 01 01	Papel y cartón
20 01 40 METALES	
20 01 40	Planchas de aluminio
20 01 40 METALES	
20 01 40	Chatarra
20 01 39 PLÁSTICOS	
20 01 39	Plásticos
20 01 38 MADERA DISTINTA DE LA ESPECIFICADA EN EL CÓDIGO 20 01 37	
20 01 38	Palets de madera
16 06 04 PILAS ALCALINAS (EXCEPTO LAS DEL CÓDIGO 16 06 03)	
16 06 04	Pilas alcalinas

- 3.12.3. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos o normativa que la sustituya.

4. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 4.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y en la Ordenanza de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, de fecha 8 de septiembre de 2010.

- 4.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores límite de inmisión de ruido aplicables a la instalación, evaluados conforme a lo indicado en la Ordenanza de Alcalá de Henares, serán los siguientes:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,n}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 5.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 5.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 5.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zonas de almacenamiento de productos químicos y aceites (nuevos y usados).
 - Zona de almacenamiento de tintas.
 - Zona de los depósitos enterrados de alcohol + alargador y restos de tintas.
 - Zona del depósito enterrado de gasóleo
 - Zona de los depósitos aéreos de combustible
 - Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
 - Zona de la depuradora.
- 5.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 5.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.



- 5.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 5.7. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 7.1 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 5.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 5.9. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias* que les sean de aplicación.
- 5.10. Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en las instrucciones técnicas complementarias que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en los epígrafes 5.9 y 5.10, se dará traslado al órgano competente para su conocimientos y efectos oportunos.

6. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 6.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el apartado 8.1 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

7. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 7.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 7.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento, se deberá comunicar urgentemente esta circunstancia al Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales Alcalá Oeste (**Mediante envío de fax al nº: 91 545 14 28**). Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 7.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 7.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.
- 7.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.



8. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

8.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

8.2. En caso de clausura de las instalaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente relativa a la evaluación de impacto ambiental. En todo caso se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.

- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis. apartado 2 y 3 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 8.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de energía eléctrica, agua de abastecimiento y combustibles.
- 2.3. Anualmente, antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, junto con las facturas de las empresas suministradoras, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.2. El tipo de muestra, la periodicidad y los parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:

Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
1	Compuesta (*)	Semestral	pH (**) Conductividad (**) Temperatura (**) DQO DBO5 Sólidos en Suspensión Aceites y Grasas Nitrógeno total Fósforo total Detergentes Cloruros Fluoruros Sulfatos Sulfuros Hidrocarburos totales Compuestos organohalogenados adsorbibles (AOX) Fenoles Metales (Arsénico, zinc)



Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
2	Puntual	Anual	pH (***) Conductividad (***) Temperatura (***) DQO DBO5 Sólidos en Suspensión Aceites y Grasas
3	Puntual	Anual	pH (***) Conductividad (***) Temperatura (***) DQO DBO5 Sólidos en Suspensión Aceites y Grasas

(*) El análisis de aquellos parámetros susceptibles de volatilizarse, se realizará no sobre una muestra compuesta sino sobre una única **muestra puntual** que será obtenida, e inmediatamente sellada, al inicio o al final de la obtención de la muestra compuesta.

(**) Se medirán in situ, sobre la primera o última submuestra puntual obtenida para formar la muestra compuesta.

(***) Se medirán in situ.

3.3. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.

3.4. La muestra compuesta se obtendrá a partir de sucesivas submuestras tomadas cada 60 minutos, durante un período de 24h.

El volumen de cada una de las submuestras que se añadirá para formar la muestra compuesta, será proporcional al caudal de vertido existente en el momento en el que fue tomada la submuestra.

En aquellos casos en los que la muestra compuesta se obtenga a partir de alícuotas en función del tiempo, el informe de control del vertido deberá recoger las circunstancias que imposibilitaron la toma de la muestra compuesta en función del caudal.

3.5. Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.

- 3.6. En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario ($\text{m}^3/\text{día}$) y caudal medio horario (m^3/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.
- 3.7. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:
- Los resultados de los controles de vertido realizados.
 - El registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora y de los consumos de sustancias químicas.
 - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
 - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I).

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.1. Anualmente, se realizará y remitirá un informe siguiendo la metodología establecida en el "Anexo IV. Plan de Gestión de disolventes" del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero*, para determinar las emisiones de COVs en las instalaciones, canalizadas y difusas. Este informe permitirá determinar el cumplimiento de los valores límite de emisiones difusas establecido.

En el caso de que con las medidas adoptadas, no se cumpla el valor límite de emisiones difusas establecido, la instalación deberá tomar medidas adicionales que deberán presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación para su aprobación.

- 4.2. Los datos que se incluyan y aporten en la realización del Plan de Gestión de disolventes deberán ser justificados mediante la presentación de registros. Estos registros podrán ser albaranes de compra de materias con contenido en disolventes,



fichas de seguridad con los porcentajes de disolventes, peso molecular medio y número de carbonos de los compuestos orgánicos volátiles que contienen, albaranes de retirada de residuos con disolventes, contenido de disolventes en los residuos, Informe de emisiones a la atmósfera con datos de caudal y concentración de emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles. Es decir, se deberán entregar registros con los cuales poder determinar la cantidad de disolvente existente en cada uno de los flujos de entrada y salida de disolventes en los procesos que se llevan a cabo en las instalaciones.

- 4.3. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de organismo acreditado por ENAC, o acreditado por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.

Las mediciones se realizarán en tres periodos de una hora, representativos del proceso productivo al que están asociados:

Identificación del foco	Parámetro	Periodicidad y frecuencia de los controles
Foco 1: Impresión Flexográfica	COT	PERIÓDICO CUATRIENAL 3 medidas de 1 h
Foco 2: Impresión offset	COT	PERIÓDICO CUATRIENAL 3 medidas de 1 h
Foco 3: Foco de extracción Sala Noroeste	COT	PERIÓDICO CUATRIENAL 3 medidas de 1 h
Foco 4: Foco de extracción Sala Sureste	COT	PERIÓDICO CUATRIENAL 3 medidas de 1 h

Cada año se medirá uno de los focos alternativamente.

- 4.4. No obstante lo indicado en el apartado anterior, en aquellos focos que se prevea que dentro del año natural vayan a emitir menos del 5% del funcionamiento total anual, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones. En este caso el número de horas que ha funcionado el foco emisor durante ese año deberá ser justificado.
- 4.5. A partir del 1 de noviembre de 2015 los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados", publicada en la web www.madrid.org.

Hasta entonces los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén

validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

- 4.6. A partir del 1 de noviembre de 2015, las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04: *"Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe"*, publicada en la web www.madrid.org.
- 4.7. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 4.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.
- 4.9. La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos focos no necesiten mediciones reales todos los años. En este caso, para los focos en que no se han realizado medidas, se calcularán las emisiones en base a las medidas realizadas por última vez, y una vez sumadas las emisiones de todos los focos, se notificarán los datos en PRTR como "medidos".

5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

Dicho Archivo deberá conservarse durante al menos 3 años, y permanecer en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, junto con los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento, los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del *Real Decreto 833/1988*, otros documentos de identificación de los residuos, así



como el resto de documentación acreditativa de la entrega de los residuos, realizada conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

- 5.2. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006*, modificado por el *Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado *Reglamento*, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*.
- 5.3. Se elaborará y remitirá anualmente una Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

- 5.4. Anualmente se deberá remitir al Área de Control Integrado de la Contaminación, el certificado de renovación del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil.
- 5.5. Cuatrienalmente se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.
- 5.6. En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONTROL DE RUIDOS

- 6.1. En el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá presentar en el Área de Control Integrado de la Contaminación, un Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores recogidos en el Anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.b. del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, el titular deberá remitir, junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas

correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto al cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por el Área de Control Integrado de la Contaminación.

- 6.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*
- 6.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre* y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1. Se presentará el Informe "Análisis de riesgos para la salud humana en base a la información preliminar de la calidad del suelo y de las aguas subterráneas" actualizado, en el plazo de un mes.
- 7.2. Una vez actualizado el Informe "Análisis de riesgos para la salud humana en base a la información preliminar de la calidad del suelo y de las aguas subterráneas", se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y la fecha de la siguiente caracterización analítica.
- 7.3. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.*
- 7.4. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.*



En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en los epígrafes 7.3 y 7.4, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 7.5.** Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 8.1.** Cada año se realizará y se remitirán los resultados del control de las aguas subterráneas existentes bajo las instalaciones, cuya toma de muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».
- 8.2.** Los controles se llevarán a cabo en los mismos puntos: PZ1, PZ2 y PZ3 que se tomaron en el Informe presentado con fecha 17/4/2013. El análisis de las muestras incluirá al menos los siguientes parámetros: pH, conductividad, hidrocarburos totales del petróleo (C10-C40), hidrocarburos monoaromáticos BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos), Compuestos organohalogenados adsorbibles (AOX) y metales pesados (Arsénico, Plomo, Cromo total, Cobre y Níquel), es decir los parámetros analizados en el informe anterior, excepto PAH.
- 8.3.** La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y, para asegurar la representatividad de las muestras, se bombeará como mínimo antes de la toma de muestra, bien durante 30 minutos, bien 3 veces el volumen de agua contenido en el interior del piezómetro.
- 8.4.** En función de los resultados que se obtengan en el informe anual se podrá modificar su periodicidad o sus características o, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

9. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 9.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.
- 9.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **2 ejemplares en formato CD.**
- 9.2.1. **En el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución**
- Informe "Análisis de riesgos para la salud humana en base a la información preliminar de la calidad del suelo y de las aguas subterráneas" actualizado.
- 9.2.2. **En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución**
- Estudio de Ruidos de acuerdo a la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*.
- 9.2.3. **Con periodicidad semestral**
- Informe del control de vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de la Arqueta 1 Parking (se adjuntará copia de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).
- 9.2.4. **Con periodicidad anual**
- Datos de producción y consumo anual de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
 - Informe anual de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada
 - Informe de control de las aguas subterráneas.
 - Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
 - Memoria Anual de Actividades de producción de residuos.
 - Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
 - Plan de gestión de disolventes.
 - Relación de productos químicos empleados en los procesos de fabricación y operaciones de limpieza, depuración, indicando las cantidades empleadas, procesos concretos en que se utilizan, y la producción total obtenida.
 - Informe del control de vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de las Arquetas 2 (Pinos) y 3 (Salida Garita) de las aguas sanitarias y pluviales (se adjuntará copia de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).
- 9.2.5. **Con periodicidad cuatrienal**
- Renovación del estudio de Minimización de Producción de Residuos.
- 9.2.6. **Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación**
- Memoria de cese de actividad.



9.2.7. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación

- Memoria ambiental de clausura.

9.2.8. Con la periodicidad que se establezca

- Informe periódico de la situación del suelo.

ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Las instalaciones de TOMPLA INDUSTRIA INTERNACIONAL DEL SOBRE, S.L. y PRINTEOS S.A. se encuentran situadas en el término municipal de Alcalá de Henares y están dedicadas a la fabricación de sobres impresos. Las instalaciones de ambas empresas se encuentran situadas en la calle Honduras, nº 29, en terrenos clasificados como industriales.

La parcela tiene una superficie de 67.938 m², de los cuales 35.375 m² corresponden a la superficie edificada. La instalación cuenta con dos naves construidas. En la nave principal (33.297 m²) se integran todas las actividades de TOMPLA INDUSTRIA INTERNACIONAL DEL SOBRE, S.L. y PRINTEOS S.A. La nave secundaria, de 2.078 m² (talleres y oficinas), está cerrada en la actualidad.

Organización

	TOMPLA INDUSTRIA INTERNACIONAL DEL SOBRE, S.L.	PRINTEOS S.A.
Horas de trabajo anuales	5904 (246x24h)	5904 (246x24h)
Turnos	3 personal de taller y 1 personal de oficina	3

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

TOMPLA INDUSTRIA INTERNACIONAL DEL SOBRE, S.L. y PRINTEOS S.A. pertenecen al mismo grupo empresarial y en el plano operativo son dos empresas que se encuentran totalmente integradas. Ambas organizaciones son empresas diferentes debido, exclusivamente, a aspectos de tipo administrativo y organizativo.

Las actividades de TOMPLA INDUSTRIA INTERNACIONAL DEL SOBRE, S.L. son la fabricación de sobres a partir de bobinas de papel en blanco y a partir de pliegos de papel impreso.

La actividad de PRINTEOS, S.A. es la impresión de pliegos de papel en blanco, entrada principal de una de las dos actividades de TOMPLA INDUSTRIA INTERNACIONAL DEL SOBRE, S.L.



2.1. Descripción del proceso

2.1.1. Descripción del proceso productivo de TOMPLA INDUSTRIA INTERNACIONAL DEL SOBRE, S.L.

Servicio gráfico flexo-offset-SET

Se realiza el tratamiento del material gráfico para la realización del formato físico (plancha) desde el formato digital. En la actualidad se aplica el revelado de películas directamente a plancha, por lo que no se producen residuos de fijadores ni plata.

Preimpresión flexo – Preparación de tintas flexo

Los archivos recibidos de servicio gráfico son grabados directamente en la plancha de fotopolímero que es endurecido con luz ultravioleta. También se realizan las mezclas de las tintas y disolventes.

Confección de sobres – Impresión Flexo

En el proceso de confección se diferencian dos tipos de actividad:

- Planta de Pliego: confección de sobres a partir de los pliegos impresos procedentes del Área de Impresión Offset (que formalmente da lugar a la empresa PRINTEOS, S.A.) en dos fases: Troquelado y Confección e impresión flexo.
- Planta de Bobina: confección de sobres a partir de bobinas de papel e impresión.

En las instalaciones se dispone de un cuarto de lavado de tintas y un cuarto de lavado de colas que actúan como salas auxiliares para la Planta Pliego y la Planta de Bobina. Ambas están conectadas a la depuradora de aguas residuales de la planta.

Preimpresión SET

Se denomina SET al proceso de sobreimpresión offset de sobres sin impresión exterior previamente confeccionados. En Preimpresión SET se realiza el procesado de las planchas de aluminio a partir de las cuales se realiza la impresión gráfica offset.

Sobreimpresión SET

La actividad consiste en la sobreimpresión de sobres en distintas máquinas dispuestas en la Planta SET. En este proceso las tintas utilizadas no requieren un procesado previo específico, sino que se usan directamente.

Almacén

Todas las materias primas que se consumen, tanto en los procesos de TOMPLA INDUSTRIA INTERNACIONAL DEL SOBRE, S.L., como en PRINTEOS, S.A., son recepcionadas y almacenadas por el Área de Almacén. Posteriormente son distribuidas hacia los puntos de consumo y manipulación. Los productos finales confeccionados también son almacenados temporalmente y finalmente expedidos por esta área.

Este proceso participa tanto en la recepción, manipulación, almacenamiento temporal y entrega en los puntos de uso de la materia prima, como en la transferencia de los productos confeccionados hacia las áreas de almacenamiento temporal o expedición.

Mantenimiento y limpieza

El correcto funcionamiento de las diferentes máquinas existentes, así como el de las diferentes instalaciones y dispositivos instalados, requiere un mantenimiento continuo tanto preventivo como correctivo.

2.1.2. Descripción del proceso de PRINTEOS, S.A.

Preimpresión Offset

Esta área recibe los archivos gráficos procesados por el área de Servicio gráfico de TOMPLA INDUSTRIA INTERNACIONAL DEL SOBRE, S.L. y crea las formas impresoras offset que se utilizan para la impresión de pliegos blancos de papel.

Impresión Offset

Este proceso consiste en la impresión de pliegos de papel en las distintas máquinas existentes en la planta Offset. Las tintas utilizadas no requieren un procesamiento previo específico y se usan directamente.

2.2. Materias primas principales utilizadas en el proceso productivo

Respecto al consumo de materias primas, se considera un único proceso productivo de las dos empresas:

DENOMINACIÓN	Proceso en el que se utiliza
Papel de impresión y escritura	Confección de sobres – Impresión Flexo, Impresión Offset



DENOMINACIÓN	Proceso en el que se utiliza
Cartón nacional Cartón exportación Total cartón	Confección de sobres – Impresión Flexo, Impresión Offset

2.3. Productos finales

TOMPLA INDUSTRIA INTERNACIONAL DEL SOBRE, S.L.

Producto	Tipo de almacenamiento
SOBRES	Almacén de producto terminado

PRINTEOS, S.A.

Producto	Tipo de almacenamiento
PLIEGOS IMPRESOS	No se almacenan. Son consumidos en procesos posteriores

2.4. Abastecimiento de agua

El agua utilizada actualmente por la instalación solamente procede de la red de abastecimiento de Aguas de Alcalá, e integra el consumo de TOMPLA INDUSTRIA INTERNACIONAL DEL SOBRE, S.L. y el de PRINTEOS, S.A.

ORIGEN	DESTINO APROVECHAMIENTO
Agua de red	Proceso productivos Riego de jardines Sistemas de refrigeración por torres de enfriamiento Sistema sanitario

2.5. Recursos energéticos

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas

Eléctrica procedente de fuente externa

Potencia instalada en TOMPLA INDUSTRIA INTERNACIONAL DEL SOBRE, S.L.:
4.800 kw a través de 4 transformadores de 1.000 kw y 1 de 800 kw.

PRINTEOS, S.A. consume energía de la suministrada a TOMPLA INDUSTRIA INTERNACIONAL DEL SOBRE, S.L.

Combustibles fósiles

El gasóleo se utiliza en la calefacción de áreas de producción y algunas carretillas móviles.

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Gasóleo	1 Depósito enterrado de 20 m ³ 2 Depósitos superficiales de 2 y 2,5 m ³

2.5.2. Instalaciones de combustión

Todas las instalaciones de combustión se encuentran en TOMPLA INDUSTRIA INTERNACIONAL DEL SOBRE, S.L.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA TÉRMICA	TIPO DE COMBUSTIBLE
Caldera ROCA MOD. CPA-600	Uso calefacción y agua caliente sanitaria	600.000 kcal	Gasóleo
Caldera ROCA MOD. CPA-600		600.000 kcal	Gasóleo
Caldera SADECA EUROBLOCK F-560		560.000 kcal	Gasóleo

2.6. Almacenamiento

TOMPLA INDUSTRIA INTERNACIONAL DEL SOBRE, S.L.

Confección de sobres – Impresión Flexo. Depósito enterrado de alcohol y alargador

Depósito enterrado metálico de doble pared con una capacidad de 30.000 l. Este depósito está compartimentado en dos áreas, una con la capacidad de 10.000 l destinada al almacenamiento de alcohol flexo y la otra con una capacidad de 20.000 l destinado al almacenamiento de "alargador de impresión" compuesto por una mezcla de alcohol, agua y un mejorador de impresión. Como medidas de prevención de la contaminación, estos depósitos disponen de un sistema de control de fugas con avisador acústico y luminoso.

Confección de sobres – Impresión Flexo. Depósito homogeneización depuradora

Depósito metálico de 30 m³ donde se almacenan las aguas de proceso (restos de limpieza de tinteros y colas) de la depuradora antes de su tratamiento.



Confección de sobres – Impresión Flexo. Depósito de lodos de tintas flexo.

Depósito enterrado de 20.000 l donde se almacenan los restos de las limpiezas de las tintas flexográficas. Está construido por un depósito de acero de doble pared con un dispositivo de alarma acústica y luminosa que se dispara cuando disminuye el vacío existente entre las dos paredes.

Mantenimiento y limpieza. Depósitos de combustible

Depósito subterráneo de gasoil para la calefacción. Tiene un volumen de 20.000 l. Se encuentra situado entre las oficinas y las instalaciones de servicio.

Almacén. Depósitos de combustible

2 Depósitos aéreos de gasoil, de 2.000 y 2.500 l, situados en el muelle de carga. Son de polietileno y cuentan con un tanque de contención de hormigón armado.

Almacén. Zona de carga y descarga

Cuenta con 2 áreas en la zona de expediciones habilitadas para la recepción y expedición de la mercancía cuyas superficies aproximadas son: 270 m² (Área de recepción) y 400 m² (Área de expediciones).

COMUNES A AMBAS EMPRESAS

Todos los procesos productivos. Almacén de productos peligrosos

Pavimentado con hormigón pulido, ocupa una superficie total de 275 m², donde se almacenan productos como colas (bidones plástico 1.000 l), alcoholes (bidones metálicos 1.000 l), tintas (bidones 200 l) y tintas grasas (latas y bidones). Como medida de contención frente a derrames cuenta con dos arquetas estancas de 1 m³ para recogida de los posibles productos vertidos.

Todos los procesos productivos. Almacén de Residuos Peligrosos

- Área exterior bajo techado de aproximadamente 400 m², donde se almacenan los residuos de: envases contaminados, revelador, restos de colas, lodos de tintas offset, aceite usado, absorbentes contaminados, gasóleo contaminado, lodos depuradora, filtros de aceite, etc.

Esta área cuenta con una protuberancia longitudinal o "altillo" que evita que, ante un eventual derrame de producto líquido, éste drene hacia el exterior de la zona techada. El vertido sería recogido en una arqueta de seguridad de 1 m³. El suelo de esta área es asfalto con una losa de hormigón en la parte inferior.

- Área interior de aproximadamente 30 m², donde se almacenan los siguientes residuos: tubos fluorescentes, pilas alcalinas y baterías de plomo. La zona de almacenamiento de las baterías de plomo cuenta con una bandeja metálica con capacidad suficiente para el almacenamiento de un posible derrame de las mismas.

Todos los procesos productivos. Almacén de Residuos No Peligrosos

Área exterior de aproximadamente 350 m², donde se almacenan principalmente los residuos sólidos urbanos, residuos de madera, de metal, etc.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera

Las actividades llevan asociadas emisiones a la atmósfera principalmente de compuestos orgánicos volátiles, debidas al proceso de secado de papel impreso, ya que se producen desprendimientos de vapores de tintas con contenido de disolventes (compuestos orgánicos volátiles).

Además existen tres focos de combustión secundarios correspondientes a las tres calderas de calefacción que utilizan gasóleo como combustible, por tanto existen emisiones localizadas de gases de combustión.

3.1.1. Focos de emisión

Los focos de la instalación tienen las siguientes características

ID. FOCO	Nº LIBRO REG.	LOCALIZACIÓN	PROCESO ASOCIADO	MEDIDAS CORRECTORAS	DIMENSIONES			
					DIAM (m)	L1 (m)	L2 (m)	ALT (m)
1. Impresión flexográfica	1301	Zona de impresión	Flexografía	NO	0,20	1,00	3,00	6,00
2. Impresión offset (**)	1306	Zona de impresión	Impresión offset	NO	0,60	1,20	2,00	7,00
3: Extracción Sala Noroeste (*)		Sala compresores	Aspiración máquinas productivas	NO	0,30	0,7	1,2	7,00
4: Extracción Sala Sureste (*)		Sala compresores	Aspiración máquinas productivas	NO	0,45	0,90	1,90	7,00

(*) Focos nuevos

(**) Foco nuevo PRINTEOS



Además de estos focos, hay tres calderas de calefacción que utilizan gasóleo como combustible.

3.2. Generación de aguas residuales

TOMPLA INDUSTRIA INTERNACIONAL DEL SOBRE, S.L.

La instalación incluye dos cuartos de limpieza donde se generan todos los efluentes contaminados que posteriormente son sometidos a un proceso de depuración físico-química en alguna de las dos depuradoras instaladas para este tratamiento (una de ellas funciona solo en caso de parada de la principal). Los cuartos de limpieza son:

- Cuarto de lavado de tintas: se realizan todas las limpiezas de los depósitos y tinteros de la planta.
A la depuradora solamente pasan los efluentes producidos por el lavado de los depósitos y tinteros en el mismo cuarto de lavado. Todo el sobrante de los restos de tintas se recoge para ser gestionado por un gestor autorizado.
- Cuarto de lavado de colas: Se realizan todas las limpiezas de bandejas de engomado de la Planta. Todo el sobrante de los restos de cola se recoge en un contenedor de 1.000 litros para ser gestionado por un gestor autorizado.
A la depuradora solamente pasan los efluentes producidos por el lavado de las bandejas en el mismo cuarto de lavado.

El resto de aguas residuales que se generan en la instalación pueden considerarse pluviales o sanitarias. Las aguas residuales generadas, una vez depuradas, son vertidas a la red de saneamiento en tres puntos diferentes.

PRINTEOS, S.A.

En las instalaciones de PRINTEOS, S.A. únicamente se generan aguas residuales que pueden considerarse pluviales o sanitarias (ya que los posibles restos de tintas u otros productos químicos son recogidos y convenientemente gestionados como residuos peligrosos). Estas aguas residuales se incorporan a uno de los tres flujos de aguas residuales de TOMPLA INDUSTRIA INTERNACIONAL DEL SOBRE, S.L. y por lo tanto se incorporan a la red en un punto de vertido común (Arqueta Salida Pinos).

3.2.1. Puntos de vertido.

Las instalaciones no cuentan con una red separativa para aguas de proceso, pluviales y sanitarias. Todas las aguas se juntan en conducciones que evacúan los efluentes a través de las tres arquetas de vertido al SIS.

Tanto las aguas pluviales como las sanitarias de PRINTEOS, S.A. y TOMPLA INDUSTRIA INTERNACIONAL DEL SOBRE, S.L. son incorporadas a los vertidos.

Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido

PUNTO DE VERTIDO	PROCEDENCIA / ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES CONTROLADOS VERTIDOS (*)	DESTINO DE VERTIDO
1 Arqueta Parking	Aguas pluviales Aguas sanitarias Aguas industriales de proceso (TOMPLA)	SI (únicamente las de proceso)	DQO DBO5 Sólidos suspensión Aceites y grasas Arsénico Zinc Detergentes Cloruros Fluoruros Nitrógeno total Fósforo total Hidrocarburos totales AOX Sulfatos Sulfuros Fenoles	Sistema Integral Saneamiento Destino final EDAR de Alcalá Oeste
2 Arqueta pinos	Purgas torres de refrigeración Aguas pluviales Aguas sanitarias (TOMPLA)	NO	DQO DBO5 Sólidos en Suspensión Aceites y Grasas	
3 Arqueta salida garita	Aguas pluviales y Aguas sanitarias de TOMPLA y PRINTEOS	NO	DQO DBO5 Sólidos en Suspensión Aceites y Grasas	

(*) Se suprime el control periódico de los parámetros: toxicidad, PAH y de los metales Cd, Cu, Cr total y Cr VI, Hg, Ni, Pb y Se ya que en todos los controles realizados desde el otorgamiento de la AAI inicial, se han obtenido valores por debajo del límite de cuantificación.

3.3. Generación de Residuos.

Los residuos de ambas empresas se gestionan de forma totalmente integrada.

3.3.1. Residuos peligrosos

RESIDUO	TOMPLA (T) / PRINTEOS (P)	LER	Proceso generador	Producción Anual (t)
Revelador usado	T & P	09 01 01	Laboratorios-Preimpresión	4,203
Restos de colas	T	08 04 15	Confección pliego y bobina	7,50
Residuos de tinta	T & P	08 03 12	Confección pliego y bobina	87,22
Lodos de tintas grasas	T & P	08 03 12	Confección pliego y bobina	2



Envases contaminados	T & P	15 01 10	Todos los procesos	10,06
Aceite usado	T & P	13 02 08	Mantenimiento	2,46
Absorbentes contaminados	T & P	15 02 02	Impresión, Confección y Mantenimiento	0,314
Tubos Fluorescentes	T & P	20 01 21	Mantenimiento	0,247
Gasoil contaminado	T	13 07 01	Mantenimiento	0,0
Lodos Depuradora	T	19 08 12	Confección Pliego y Bobina	12,90
Filtros de aceite	T & P	16 01 07	Mantenimiento	0,112
Pilas alcalinas	T & P	16 06 04	Todos los procesos	0,085
Baterías de plomo	T & P	16 06 01	Mantenimiento	0,380

3.4. Contaminación de suelo.

Las posibles fuentes de contaminación del suelo y aguas subterráneas son:

TOMPLA INDUSTRIA INTERNACIONAL DEL SOBRE, S.L.

Tanques de almacenamiento de gasóleo, enterrado de 20 m³ y superficiales de 2 y 2,5 m³).

- Depósitos enterrados de almacenamiento de efluentes de proceso.
- Depósito enterrado de residuos de tintas.
- Cuartos de lavado de tintas y de colas.
- Almacén de productos peligrosos.

PRINTEOS, S.A. No aplica

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

Las técnicas de prevención y control de la contaminación para ambas empresas son:

4.1. Emisiones atmosféricas.

Desde hace más de una década la empresa viene implementando sistemas y métodos de trabajo que permiten una disminución del consumo de disolventes en las actividades de la empresa, lo que ha incidido e incide de modo directo en una reducción de las emisiones difusas de COVs.

4.2. Vertidos líquidos.

El efluente es recogido directamente en una arqueta, que consta de un agitador que mantiene las partículas en suspensión, además de favorecer la homogeneización del mismo. Desde esta arqueta el vertido es impulsado hasta el tratamiento físico-químico con ayuda de una bomba neumática.

El tratamiento físico-químico comienza con una coagulación del vertido, realizada en un depósito que se ha diseñado para 5 minutos de retención. En el proceso de coagulación intervienen un coagulante, que es dosificado automáticamente desde un depósito donde se almacena éste, y un ajuste de pH que se realiza dosificando cal.

Desde el depósito de coagulación el vertido pasa por gravedad hasta el depósito de floculación. En este depósito, al igual que en el depósito de coagulación, se dosifica el floculante de forma automática.

A la salida del depósito de floculación el vertido es bombeado hasta un filtro prensa que retira los sólidos floculados. Los sólidos retenidos en el filtro prensa son evacuados a un contenedor con la ayuda de una cinta transportadora.

4.3. Contaminación de Suelo.

Con respecto a las medidas de prevención disponibles en los depósitos enterrados que existen en la instalación se indica que, tanto el depósito enterrado de alcohol y alargador (30 m³) como el de recogida de tintas flexográficas (20 m³), son de doble pared y cuentan con un avisador acústico y luminoso para cuando pierda el vacío existente en la doble pared del mismo.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES EN LAS INSTALACIONES.

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las mejores técnicas disponibles existentes, se ha realizado según las técnicas consideradas en el BREF asociado al sector: "Reference Document on Best Available Techniques on Surface Treatment using Organic Solvents". Agosto 2007, aplicadas al proceso de impresión flexográfica.

MTD aplicadas al sistema de gestión:

- Disponer de un sistema de gestión medioambiental.

MTD aplicadas al almacenamiento de sustancias peligrosas:

- Disponer de alarmas de nivel en depósitos enterrados
- Disponer de un sistema de detección de fugas
- Verificación periódica de las áreas de contención.

MTD aplicadas a la gestión de materias primas:

- Estudios para utilizar productos químicos menos contaminantes y peligrosos con el medio ambiente



MTD aplicadas al mantenimiento de las instalaciones:

- Realizar un mantenimiento preventivo de instalaciones y máquinas: en las presentes instalaciones se desarrolla un Plan de Mantenimiento de los equipos e instalaciones.

MTD aplicadas al tratamiento de aguas residuales:

- Tratamiento de las aguas de lavado de proceso antes de su vertido.

MTD aplicadas a la gestión de residuos:

- Sustitución de materias primas por otras de menor peligrosidad
- Instalar un sistema de tratamiento de productos químicos en la línea de procesado de planchas
- Retornar los envases a los proveedores de materias primas (uso de envases reutilizables)

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

Ambas instalaciones se encuentran ubicadas en el nº 29 de la calle Honduras en Alcalá de Henares. Coordenadas UTM: X = 466700, Y = 4483552

En cuanto a los usos del suelo de la zona, están destinados a uso industrial, ya que la instalación se encuadra dentro de un polígono industrial. También se encuentran próximas a la instalación parcelas destinadas a usos agrícola y residencial.

En la zona existen próximos varios cauces, como el arroyo Camarmilla y arroyo Torote.

Los vientos dominantes tienen componente noroeste y coinciden fundamentalmente con una situación anticiclónica. La temperatura media anual es de unos 14°C. Las extremas máximas pueden llegar a los 40° y las mínimas pueden bajar hasta los -10°. La precipitación anual media está en torno a los 420 mm, con máximos en primavera y otoño.

La instalación se sitúa en una de las terrazas de depósitos aluviales de la margen derecha del Río Henares que se componen básicamente de materiales detríticos, gravas y cantos poligénicos con arenas, arcillas arenosas, pseudomicelios y nódulos de carbonatos.

La caracterización hidrogeológica general de la zona de estudio es la de un acuífero libre de origen aluvial conocida como unidad cuaternaria, formada fundamentalmente por gravas, arenas, limos y arcillas con una potencia entre 10 y 40 m con límite inferior en el Acuífero Terciario Detrítico de Madrid (ATDM) y corresponde con la Masa de Aguas Subterráneas denominada Guadalajara. La característica hidrogeológica de estos

materiales es su conexión hidráulica tanto con las unidades subyacentes como con los cursos fluviales de la zona.

El emplazamiento en el que se encuentra la instalación está fuera de cualquier tipo de espacio natural protegido. Los espacios naturales protegidos más próximos corresponden con: ZEPA ES0000139 "Estepas cerealísticas de los ríos Jarama y Henares" (a 2.400 m al norte) y el LIC ES3110001 "Cuencas de los ríos Jarama y Henares" (a 1.200 m en dirección SE).